

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 45 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 43.

Secretaría.—Sección 4.ª—Sanidad.

En circular de este Gobierno de 30 de Junio próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1.º de Julio siguiente, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad se conminó á los Sres. Alcaldes de esta provincia con la multa de 500 pesetas, si en el improrrogable término de cinco días no daban conocimiento á este expresado Gobierno de haber dictado las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 24 de referido Junio, la cual iba preinserta en cabeza de mencionada circular, y como no obstante el tiempo transcurrido los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no han cumplido dicho servicio, he acordado, de conformidad con lo propuesto por referida Junta provincial de Sanidad, imponerles la multa de las 500 pesetas con que fueron conminados, la que harán efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado y dentro del plazo de diez días, previniéndoles que si en el nuevo término de quinto día no me dan aviso de haber cumplido todo cuanto en citada Real disposición se encarga, procederé contra los

morosos con el mayor rigor que me autoriza la ley.

Al propio tiempo y de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, encargo á todas las citadas Autoridades de esta provincia que si desgraciadamente se presentase algún caso de enfermedad sospechosa, no hagan uso de aguas cuyas corrientes estén al descubierto, procurando proveerse de manantiales que al efecto deben proporcionarse.

Palencia 22 de Julio de 1890.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.  
Añoza.  
Ayuela.  
Baquerín de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Bustillo de la Vega.  
Congosto.  
Cubillas de Cerrato.  
Dueñas.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Herreruela.  
Itero de la Vega.  
Las Cabañas.  
Melgar de Yuso.  
Monzón.  
Moslares.  
Moratinos.  
Nestar.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Población de Cerrato.  
Pozuelos del Rey.  
Requena de Campos.  
Respanda de la Peña.  
Rivas.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cruz de Boedo.  
Tabanera de Valdavia.  
Tariego.

Terradillos.  
Torremormojón.  
Valderrábano.  
Valoria de Aguilar.  
Valle de Santullán.  
Vega de Bur.  
Villabastas.  
Villacidaler.  
Villaeles.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalaco.  
Villalobón.  
Villamoronta.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villabermudo.  
Villalga.  
Villeras.  
Villodre.

CIRCULAR NÚM. 44.

En virtud de propuesta de la Junta provincial de Sanidad y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley orgánica de Sanidad y el 3.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, con esta fecha he nombrado Subdelegado de Veterinaria, en propiedad, del partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga á D. Juan Rodríguez Martínez.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de referido partido y Profesores de Veterinaria del mismo.

Palencia 22 de Julio de 1890.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

#### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

En virtud de Real orden circular

del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 18 del actual, se hace presente, que constituida la Junta que ha de estudiar y proponer los términos en que debe realizarse la reducción de las Audiencias de lo criminal, S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido fijar el plazo de treinta días, á contar desde el de expresada fecha, para que los pueblos interesados en la continuación de alguna de las actuales Audiencias puedan elevar al Ministerio de Gracia y Justicia los documentos y observaciones que crean pertinentes acerca de la conveniencia de conservar los expresados Tribunales donde se hallen establecidos, á fin de que la Junta los tenga en cuenta para el exacto cumplimiento de su cometido.

Lo que se publica por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Julio de 1890.—  
El Presidente, Marcial Polo.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio García Rojo, vecino que ha sido de Torremormojón, cuyo actual domicilio y demás señas se ignoran, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de esta Ciudad ó en la de la Audiencia de Valladolid para el cumplimiento de sentencia en causa per falsedad, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa el celo de todos los Jueces y funcionarios de la Policía judicial para la busca y captura del mismo y caso de ser habido sea conducido á cualquiera de las Cárceles indicadas.

Dado en Palencia á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Quinta Sección.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Conclusión.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZA.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.</b>						
Ayuntamiento de Valencia de Mombuy (Badajoz).	"	Estafeta carteria.	250	"	"	Estar en pleno uso de derechos políticos y civiles; conocimientos de instrucción primaria; haber servido un año igual cargo (véase nota 1.ª), y previo examen conocimientos de teneduría de libros y contabilidad municipal y de esta ley, de la Electoral Contribuciones directas, Consumos, Cédulas personales, Reclutamiento, Montes, Procedimientos ejecutivos, Pósitos y formación de expedientes.
Idem de Tamurejo (Idem).	"	Secretario.	999	"	"	
Idem de Berlanga.	"	Portero.	547	"	"	
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.</b>						
Ayuntamiento de Santiago.	"	Portero.	776'87	"	"	De veinte á cuarenta y nueve años de edad; examen de lectura, escritura, gramática castellana, principios de aritmética, redacción de comunicaciones, recibos y cuentas, distribución y dirección de trabajos en al Imprenta, confeción de portadas, casado de planas y corrección de pruebas.
		Cajista primero.	840	"	"	
		Idem segundo.	750	"	"	De diez y echo á cuarenta y cinco años de edad; sufrir examen de lectura, escritura, principales reglas de prosodia y ortografía, las fundamentales de aritmética, composición y distribución, corrección en galera y platina.
		Cajista tercero.	1'50 diarias.	"	"	De diez y seis á cuarenta años de edad; sufrir examen de lectura en impresos y manuscritos, reglas de prosodia y ortografía, las cuatro primeras reglas de aritmética y práctica de composición y distribución.
		Idem.	1'50 diarias.	"	"	
Idem.	1'50 diarias.	"	"			
Diputación provincial de Lugo (Imprenta).	"	Maquinista marcador.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cincuenta años de edad; examen de lectura y escritura; conocimientos de las piezas de máquinas, de blanco, montaje, engrase y mantillaje de las mismas, imposición de moldes, registro y retirada de las diversas clases de papel, modo de mojarle y glasearle y todo lo conveniente para conservar en buenas condiciones todas las piezas de la máquina.
		Mozo de máquina.	1'50 diarias.	"	"	De veinte á cincuenta años de edad; sufrir examen de lectura y escritura, con corrección á los aspirantes.



**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el pleito ejecutivo á instancia de D. Benito Autillo García, vecino de esta Ciudad, su Procurador D. Juan Ortega, contra D. Gregorio Márcos Pelayo, que lo es de Becerril de Campos, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á 14 de Julio de 1890, el Señor D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Juan Ortega, en nombre de D. Benito Autillo García, vecino de esta Ciudad, dirigida por el Licenciado D. Estéban Alonso, contra D. Gregorio Márcos Pelayo, que lo es de Becerril, sobre pago de 575 pesetas de principal y réditos vencidos en Setiembre último y los que venzan, á razón de un 10 por 100 anual, procedentes de préstamo.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la expresada cantidad de 575 pesetas de principal é intereses vencidos y que venzan, y por la de 400 pesetas que se calculan de costas, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero, y cumplido pago á D. Benito Autillo García. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Eduardo González.

Cuya sentencia fué publicada por ante mí el Escribano en el mismo día de su fecha. Y para que surta los efectos legales, pongo el presente que firmo en Palencia á diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa.—Marcial Fernández Salomón.

**Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.**

Licenciado Isaác Vázquez Casado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Carrión de los Condes.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio, á instancia del Procurador D. Valentín Herreros Blanco, como curador *ad litem* de las menores Andrea y Fidencia Cacho de Prado, residentes en Villarmentero, se han seguido autos de tercería de preferente derecho á los bienes embargados á su padre Santiago Cacho en autos ejecutivos seguidos á instancia de Vidal Prieto y Fidel Pastor, vecinos de Revenga, sobre pago de dinero, y en expresados autos de tercería, con fecha quince de los corrientes, se dictó senten-

cia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo á los ejecutantes y ejecutados Vidal Prieto, Fidel Pastor y Santiago Cacho de la demanda formulada contra ellos por el curador *ad litem* de las menores Andrea y Fidencia Cacho de Prado, por no haber justificado su preferente derecho á cobrar lo que reclaman del producto de los bienes embargados y vendidos á Santiago Cacho, á instancia de los primeros, en autos ejecutivos que siguen contra él, y sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ruiz.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de Santiago Cacho, Vidal Prieto y Fidel Pastor, produzco el presente visado por el Sr. Juez en Carrión de los Condes á diecinueve de Julio de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—Ruiz.—Licenciado Isaác Vázquez Casado.

**Juzgado de primera instancia de Saldaña.**

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado Márcos Toribio Bartolomé, vecino de Villota del Páramo, en causa seguida al mismo sobre atentado á un Agente de la Autoridad, se sacan á pública y tercera subasta las fincas siguientes de su propiedad, en término de dicho Villota, á saber:

Un prado donde llaman Vallejuelo, de medio carro de hierba; linda N. otro de Estéban Pérez, P. Dorotheo Gómez, M. Blas Nicolás y N. Juan Márcos; tasado en 75 pesetas.

Una tierra donde llaman el Navarro, que hace medio cuarto de centeno; linda P. y N. campos Concejiles, M. Rafael Márcos y N. Blas Nicolás; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra al Camino de Nuestra Señora, que hace un cuarto; linda N. otra de Jacinto Pérez, P. camino, M. tierra del foro que goza Don Melchor Gallo y O. prado; en 30 pesetas.

Otra tierra en igual pago, más arriba, que hace un cuarto; linda N. y M. tierra del foro de la O de Carrión, P. y O. campo del Concejo; en 30 pesetas.

Otra tierra en el mismo pago que las anteriores, de tres fanegas; linda N. tierra de la Iglesia, M. tierra de la O de Carrión, P. ejidos y O. ejidos; en 180 pesetas.

Otra tierra donde llaman Altó de la Mata Espinosa, de cabida tres cuartos; linda O. tierra de Nuestra Señora de la O de Carrión, P. otra de Dionisio Diez, M. Nicolás Fernández y O. Joaquín Lozano; en 95 pesetas.

Otra tierra donde llaman Raposeras, que hace tres fanegas; linda

N. y P. camino, O. herederos de José García y M. tierra que fué de la Iglesia; en 140 pesetas.

Otra tierra donde llaman Mata Espinosa, de una fanega; linda N. y P. otra del foro que goza D. Melchor Gallo, M. tierra de la Capellania y O. camino; en 70 pesetas.

Otra tierra á Fuente de Villarroel, que hace un cuarto; linda N. otra del foro que goza D. Melchor Gallo, P. otra de Canuto Miguel y O. los prados; en 27 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 6 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, que se celebrará simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Villota del Páramo, sin tipo fijo, como tercera subasta de las fincas que se han deslindado.

Se hace constar que las fincas deslindadas carecen de títulos escritos é inscritos en el Registro de la propiedad del partido y los rematantes podrán á su costa subsanarlos dentro de 30 días y antes de hacerles las escrituras de venta.

Se previene que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo en aquélla, no admitiéndose postura sin que se haga dicha consignación.

Las personas que quieran interesarse en el remate concurrirán en el día, hora y sitios designados.

Dado en Saldaña á doce de Julio de mil ochocientos noventa.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

**Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.**

Adoptado el medio del arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de vino y vinagre,

aguardientes y alcoholes, carnes, aceites, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón y sal, para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el corriente año económico, y no habiendo merecido la aprobación superior la subasta celebrada en 30 de Abril último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar nueva subasta de las expresadas especies el día 4 de Agosto inmediato y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Cubillas de Cerrato 21 de Julio de 1890.—El Alcalde, Camilo Cantera.

**AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA.**

**Partido de Cervera.—2.ª zona.**

Habiéndose extraviado los talones y principio de expediente ejecutivo del 4.º trimestre del Ayuntamiento de Alar del Rey, del ejercicio de 1839 á 1890, que se expresan á continuación, el día 15 del corriente desde el pueblo de Nogales al de Alar del Rey, se anuncia al público por la presente para que los interesados que sean deudores de la contribución territorial de dicho ejercicio por expresado distrito no paguen sus cuotas en descubier-to aunque les presenten los talones correspondientes no siendo entregados por el Agente de la repetida zona Agustín Morante, bajo apercibimiento de ser nulo el pago verificado á otra persona de dichos talones, quedando por lo tanto anulados hasta que por el Sr. Administrador de Contribuciones autorice nuevos suplementarios ó lo que estime conveniente.

Prádanos de Ojeda 19 de Julio de 1890.—El Agente, Agustín Morante.

Número de orden.	TRIMESTRES.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Cuotas.	
			Pesetas	Cts.
2	4.º	D. Agapito Valdivieso.. . . .	3	40
37	4.º	Francisco Salvador. . . . .	3	14
53	4.º	Lorenzo Rodríguez. . . . .	4	64
57	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	D.ª María Martín Santos. . . . .	2	02
71	4.º	D. Rosendo Boada. . . . .	4	13
72	4.º	Rufino Rojo (herederos). . . . .	3	86
20	3.º y 4.º	Dionisio Goiri (herederos). . . . .	10	11
74	3.º y 4.º	Santiago Martín. . . . .	4	52
116	4.º	Donato Alonso. . . . .	3	34
232	4.º	Valentín Mezquita. . . . .	2	07
<b>SEMESTRALES.</b>				
35	2.º	D. Francisco González. . . . .	2	73
142	1.º y 2.º	Juan Rey (herederos). . . . .	2	88
163	2.º	Eusebio García. . . . .	2	28
<b>ANUALES.</b>				
63	"	D. Nicolás Fernández. . . . .	"	81
39	"	Gregorio Fernández Cábila. . . . .	"	71
117	"	Hermenegildo García. . . . .	2	43
189	"	Santos Val y Val. . . . .	2	43
120	"	Manuel Ruiz Ortíz. . . . .	1	04
139	"	Carlos Martín. . . . .	1	39
160	"	Domingo García. . . . .	2	79
224	"	Patricio Quasta. . . . .	"	40